

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00146-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	AIDA LILIANA AMAYA MENDEZ
DEMANDADO:	MARCO TULIO DUQUE BASURDO

Por cumplir con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderada judicial y propuesta por AIDA LILIANA AMAYA MENDEZ como representante legal de su hija S.D.A. contra MARCO TULIO DUQUE BASURDO.

De otra parte, como en memorial poder la demandante solicita se le conceda Amparo de Pobreza, al tenor de lo consagrado en el art. 151 CGP, por cuanto su situación económica solo le permite sufragar sus gastos de subsistencia y las de su menor hija, mas no los gastos propios subsiguientes del proceso como expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia, conforme lo manifiesta el abogado VILLARRAGA FLOREZ, lo cual le será concedido.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al canal digital y/o a la dirección física informados en el expediente, **aportando constancia de entrega del mensaje de texto y/o correo certificado al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los archivos y/o documentos a él enviados, de los cuales se deberá visualizar su registro.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

3.- Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado MARCO TULIO DUQUE BASURDO por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

5.- Con fundamento en lo indicado en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y en virtud que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fíjense alimentos provisionales al señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO en beneficio de su hija S.D.A. en la suma de DOSCIENTE OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00), para que se entreguen personalmente a nombre de la señora AIDA LILIANA AMAYA MENDEZ.

9.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que MARCO TULIO DUQUE BASURDO identificado con cédula No. 80849245 se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en Régimen Contributivo como Beneficiario; por consiguiente no se oficiara a dicha EPS.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

7.- Oficiése a la DIAN de Ibagué - Tolima^{1.}, para que informe al despacho si el señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO identificado con cédula No. 80849245 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022. De no ser de su competencia, favor remitirlo a la seccional que corresponda.

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio del Espinal - Tolima^{2.}, informe al despacho si el señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO identificado con cédula No. 80849245, tiene a su nombre establecimientos de comercio. De no ser de su competencia, favor remitirlo a la seccional que corresponda.

9.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima y de Ibagué - Tolima^{3.}, informe al despacho si el señor MARCO TULIO DUQUE BASURDO identificado con cédula No. 80849245, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre. De no ser de su competencia, favor remitirlo a la seccional que corresponda.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

10.- Verificado que la demandante reúne las exigencias anotadas en el art. 151 CGP, el despacho accede a amparar por pobreza a la misma en los términos de la norma en cita y en consecuencia designa al abogado LUIS YESID VILLARRAGA FLOREZ como apoderado en amparo de pobreza de la demandante.

11.- Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00146 F](#)

¹ corres_entrada_ibague@@dian.gov.co

² contactenos@ccsurortolima.org.co

³ ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

ofiregisibague@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.